

CHILD PARTICIPATION IN FAMILY AND CHILD PROTECTION MATTERS IN PANAMA

Dra. Kathia Ponce, Judge in a Youth Court in Panama
(kathiaponce@gmail.com)

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in family and protection matters. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Panama.

Key words: child participation; family law; child protection; children´s rights; justice system; Panama.

¿Los niños tienen la oportunidad de participar en todos los procedimientos que les afectan? ¿Cuáles son los criterios de la legislación y la práctica en su país para definir qué asuntos que afectan a los niños?

R- Conforme al ordenamiento jurídico de nuestro País, los niños tienen una participación espontánea , pues tienen el derecho a ser oídos, ahora bien si son niños menores a 14 años deben ser escuchados a través de un equipo interdisciplinario, generalmente posterior a esa edad son escuchados en audiencia, cumpliéndose con lo establecido en CDN en su artículo 12, que es el derecho que tiene todo niño de expresar su opinión. Además forma parte de un derecho fundamental del niño, niña o adolescente, ya que el artículo 489 de nuestro Código de Familia en su numeral 10 señala que todo menor tiene derecho a expresar su opinión libremente y conocer sus derechos.

2- Al definir que tal situación afecta al niño, ¿se convierte en parte en el procedimiento? ¿Tiene derecho a la representación legal de un abogado? ¿Hay límites a la intervención de este abogado en comparación con las otras partes? El abogado tiene el deber ético de representar sólo la opinión del niño, incluyendo casos en los que no considera la opinión del niño de acuerdo con su interés superior?

R- Nuestra normativa en el Código de Familia especifica en su artículo 769 que los niños, niñas y adolescentes deben ser representados, por sus ascendientes, por otros parientes próximos, por las personas que los tienen bajo su cuidado o por el defensor del menor, este artículo se encuentra concatenado al artículo 738 del mismo Código, quienes tiene la obligación de entrevistar al niño y escucharles su opinión buscando siempre alcanzar el interés superior.

3- ¿Cómo participa el niño en los procedimientos judiciales? Directamente, delante del juez, o a través de un intermediario, ¿el abogado u otro profesional? Si es otro profesional, ¿puede identificarlo y especificar sus responsabilidades, por favor?

R- Como primer interviniente, el niño debe ser escuchado a través de un equipo interdisciplinario quienes se encuentran integrados por Trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, y otros según sea el caso, esta ordenanza se encuentra regulada en el artículo 759 de nuestro Código de Familia.

4-Si la participación es directa, ¿es voluntaria? En este caso, ¿quién consulta al niño si y cómo quiere participar? ¿Existen protocolos institucionales sobre cómo hacerlo? ¿Hay algún material informativo especialmente preparado para los niños sobre su participación? ¿Puedes compartirlo con nuestros miembros?

R- Existe un modelo de intervención ya que el artículo 761 del Código de Familia, nos indica que en los asuntos referentes a menores es obligatorio la intervención del equipo interdisciplinario, igualmente esta norma esta ligada al artículo 489 del mismo Código Patrio que dice que en todo proceso que puede afectar a un menor, debe ser oído directamente o por medio de un representante, de conformidad con las normas vigentes, tomando en consideración y la edad y la madurez mental.

5- Si el niño no quiere participar directamente, ¿qué alternativas hay en su país para garantizar la participación indirecta? Si hay dudas sobre lo que realmente quiere el niño o si su opinión realmente fue expresada, ¿cuál es la solución en su país?

R- Como el niño es escuchado ante un equipo de especialistas, y estas rinden un informe psicológico que contiene no sólo la valoración interpersonal del niño o niña, la ley permite que el equipo interdisciplinario sea escuchado y ratifique el contenido del informe .

6- En los casos de participación directa, ¿en qué fase procesal se lleva a cabo? ¿Existe un límite cuantitativo de consulta con el niño? ¿El niño participa en esta delimitación? ¿Cómo?

R- Desde sus inicios el niño es escuchado, y en el acto de Audiencia generalmente dependiendo de la edad y del caso en particular en estudio las partes solicitan entrevistar al niño, si es menor a catorce años, siempre debe encontrarse acompañado de una especialista.

7- Cuando se ofrece la oportunidad de participar en el niño, ¿cuál es el alcance de las opciones disponibles para el niño? Quiero decir, ¿debe el niño limitarse a los aspectos considerados importantes por los adultos o puede el niño traer otras preguntas y posibilidades?

R- El niño tiene toda la oportunidad de ser espontáneo en sus respuestas, se le explica que se le realizara preguntas acerca de su vida, que si se siente incómodo sencillamente lo comunique, que nos puede hablar de todo lo que el desee y obviamente en el escenario del proceso se le van haciendo preguntas puntuales.

8- ¿Cómo es la sala donde se lleva a cabo la participación? ¿Y las formalidades de la participación del niño ante el juez?

R- Adecuada para su comodidad, se hace una presentación de las partes y se le explica que queremos saber de el o ella, porque nos interesa ayudarle.

9- ¿La participación se lleva a cabo en la sala regular o en su gabinete? ¿Quién está presente en la sala del tribunal/ gabinete? ¿Cómo están vestidos los profesionales? ¿Puedes presentar una foto de tal ambiente?

R- Generalmente siempre hay un representante del equipo interdisciplinario, se le explica en palabras sencillas y de acuerdo a su desarrollo emocional, que pueda sentirse cómodo.

10- ¿Existe un protocolo sobre cómo abordar las preguntas al niño en cuestiones de protección familiar e infantil? ¿Quién lo desarrolló? ¿Puedes compartirlo con nuestros miembros? Si no lo hay, ¿cómo lo haces?

R- Si existe un protocolo elaborado por el equipo interdisciplinario y que es desarrollado por el equipo cuando intervienen en la valoración o al momento en que el niño es escuchado.

11- ¿A quién se le permite hacer preguntas al niño? ¿Las preguntas que hace directamente el abogado de las partes o son intermediadas por el juez?

¿Cuáles son las preocupaciones adoptadas por el juez para evitar preguntas que puedan avergonzar o violar los derechos del niño? ¿Cómo se desarrolla el debate en torno a la regularidad de las preguntas si el niño está presente en el ambiente?

R- Al tribunal, al Ministerio Público, a la defensa del niño, eso si cuidando siempre que no sean preguntas que revictimizen al niño, niña o adolescente.

12- ¿Se toma la decisión delante del niño? Si el niño quiere, ¿puede quedarse en el ambiente? ¿Existen normas especiales sobre el examen de la opinión del niño en el contexto de las razones de la decisión? ¿Cuál es el peso dado a la opinión del niño? ¿Es la edad un criterio? ¿Cuál? Si se tiene en cuenta el grado de madurez del niño, ¿cómo se evalúa esta madurez? ¿Por quién? ¿Cuáles son los criterios considerados?

R- No generalmente el niño no se queda en el escenario de la audiencia, luego que es escuchado pasa a un área de esparcimiento o con sus familiares.

13 ¿Cómo se comunica la decisión al niño? ¿Existen protocolos para esta comunicación? Si el niño tiene dudas o preguntas, ¿se le permite hablar con el juez? ¿Cómo hace eso?

R- Se le explica al niño la decisión con la participación de la especialista, es decir la sicóloga del tribunal y en presencia de sus familiares, dependiendo de las circunstancias.

14- ¿Tiene el niño el derecho de apelar la decisión?

R- Si a través de la defensora o defensor que le representa.

SUPPLEMENTARY MATERIAL

ESPACIOS DONDE SE ESCUCHAN A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA SU COMODIDAD Y TRANQUILIDAD.





